

**MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE PERTINENCIA DE
PFV LAS TÓRTOLAS SPA, REFERIDA AL PROYECTO
NUEVO "PARQUE FOTOVOLTAICO LAS TÓRTOLAS".**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 59

CHILLÁN, 12 DIC 2019

VISTOS LOS ANTECEDENTES:

1. La consulta de pertinencia, ingresada con fecha 14 de noviembre de 2019, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Ñuble (en adelante "SEA de la Región del Ñuble") mediante la cual el señor Ricardo Orlando Sylvester Zapata, en representación de PFV LAS TÓRTOLAS SpA (en adelante el "Proponente"), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Parque Fotovoltaico Las Tórtolas".
2. La carta, ingresada con fecha 22 de noviembre de 2019, ante el SEA de la Región del Ñuble mediante la cual el Proponente, complementa la información presentada en la consulta de pertinencia, ingresada con fecha 14 de noviembre de 2019, sobre el proyecto "Parque Fotovoltaico Las Tórtolas".
3. El Oficio Ordinario N° 131456/2013, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
4. La Guía para la "Descripción de Proyectos de Centrales Solares de Generación de Energía Eléctrica en el SEIA", publicada en el año 2017¹.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante el RSEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y el Oficio N° 191123/2019 del Servicio de Evaluación Ambiental, que informa el nombramiento de la Directora Regional de Ñuble del SEA a la comisión de Alta Dirección Pública del Servicio Civil.

CONSIDERANDO:

- 1 Que, con fecha 14 de noviembre de 2019, el señor Ricardo Orlando Sylvester Zapata, en representación de PFV LAS TÓRTOLAS SpA, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA de su proyecto "Parque Fotovoltaico Las Tórtolas" (en adelante el "Proyecto"). De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en:
 - 1.1 La instalación, operación, y eventual cierre, de una central solar fotovoltaica de 3 MW de potencia instalada, compuesta por 8.108 paneles de silicio policristalinos, de 370 W de potencia cada uno, montados sobre estructuras metálicas de acero galvanizado, compuesta por soportes de seguimiento en un eje o tracker (diario Este-Oeste), las que serán fijadas a pilotes hincados (clavados) directamente en el suelo, a una profundidad aproximada de 1,5 m, sin la necesidad de tener que usar cimientos de hormigón.

El parque fotovoltaico será subdividido eléctricamente en **6 Unidades de generación**, cada una de 0,6 MVA. Cada unidad generadora estará compuesta por un (1) centro de transformación de 0,8/13 KV – 0,6 MVA, montado sobre una losa de hormigón armado

¹ https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2018/03/14/guia_centrales_solares_web_180314_new.pdf

instalada directamente sobre el suelo, sin necesidad de usar fundaciones profundas. El objetivo del transformador es elevar el voltaje de salida de los inversores al nivel apropiado para la distribución de energía. Se considera, además, la instalación de un total de **30 inversores de 100 kW** cada uno, ubicados frente a los trackers a los cuales se conectan dichos inversores.

Todo el cableado de baja tensión (BT), media tensión (MT) y corrientes débiles (CD), será subterráneo, en zanjas compactadas de mínimo 60 cm de profundidad. El cableado de MT se elevará a un poste proyectado en el sector oriente del predio, donde se conectará, junto con los demás equipos de interconexión, al tendido eléctrico de distribución existente. Finalmente, este proyecto evacuará la energía a un tendido eléctrico de distribución existente de Media Tensión (MT)) descrito en la Tabla 1:

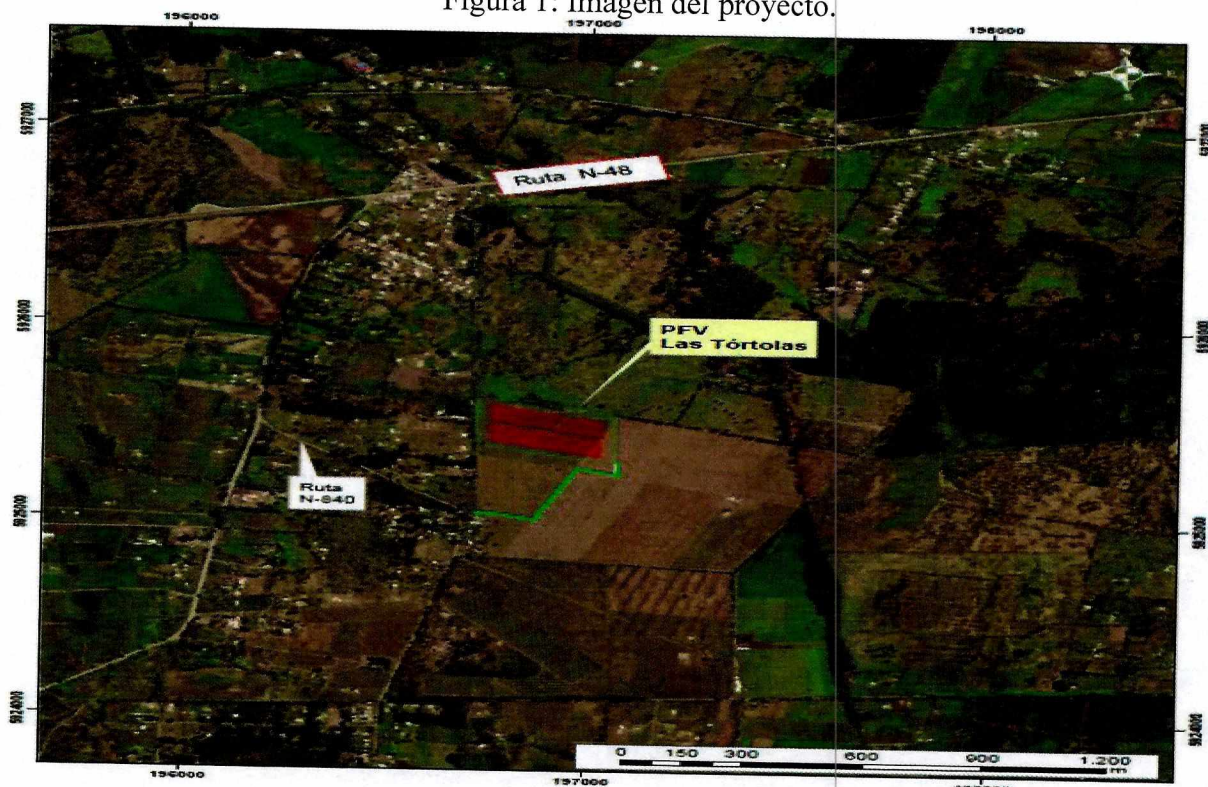
Tabla 1: Antecedentes de conexión de la planta

Alimentador de conexión al Sistema Eléctrico Nacional (SEN).	Las Brisas
Subestación relacionada	Tres esquinas
Compañía de distribución	COPELEC

Fuente: Tabla 1 Antecedentes de conexión de la planta. Anexo N° 02. Consulta de Pertinencia.

- 1.2 El Parque Fotovoltaico estará delimitado en su perímetro por un cerco rígido del tipo Acmafor o similar, coronado con alambre de púas. Las instalaciones, además, poseerán equipos auxiliares de circuito cerrado de cámaras de seguridad (CCTV) y monitoreo de todos los equipos y parámetros del sistema a través del sistema SCADA, que permitirá el control remoto de éste.
- 1.3 El Proyecto se ubicará en la Región de Ñuble, Provincia de Diguillín, comuna de Bulnes y, particularmente, en el predio ROL de avalúo 3158-175 y la superficie del Proyecto es de 9 ha. Además, la ruta de acceso es por medio de la vía N- 840. En la Figura 1, se presenta la ubicación del Proyecto a escala local.

Figura 1: Imagen del proyecto.



Fuente: FIGURA 1: Ubicación del Proyecto. Anexo N° 04. Consulta de Pertinencia.

- 1.4 Las coordenadas del proyecto son las siguientes:

Tabla 2: Coordenadas del Proyecto (UTM H18 WGS84)

Vértice	Este	Norte
A	732.286,38	5.927.871,51
B	732.626,12	5.927.755,04
C	732.610,57	5.927.498,82
D	732.270,24	5.927.619,18

Fuente: Tabla 2 Coordenadas del proyecto (UTM H18 WGS84) Anexo N° 04. Consulta de Pertinencia.

Las coordenadas del punto de conexión del Proyecto, al interior del predio, se presentan a continuación en la Tabla 3:

Tabla 3: Coordenada del punto de conexión del proyecto (UTM H18 WGS84)

Punto	Este	Norte
Punto de Conexión	733.156,00	5.927.053,00

Fuente: Tabla 3 Coordenada del punto de conexión del proyecto (UTM H18 WGS84) Anexo N° 04. Consulta de Pertinencia.

1.5. Los excedentes de energía serán inyectados al Sistema Eléctrico Nacional (SEN);

1.6. En la Tabla 4 se presenta un resumen de las características generales del Proyecto.

Tabla 4: Resumen características generales del Proyecto

N° paneles	8.108 paneles de 370 W
Potencia Nominal	3 MW
Monto de Inversión	US \$3.300.000
Vida Útil	30 años
Red de distribución:	El Proyecto se conectará al SEN a través del alimentador “Las Brisas”, que conecta a su vez con la subestación “Tres Esquinas”.
Superficie de intervención:	9 hectáreas.
Superficie y/o cantidades de recursos forestales	El predio actualmente está altamente intervenido por actividades agrícolas y no posee recursos forestales que constituyan bosques, por tanto, sólo se contempla la corta de individuos aislados en número menor.

Fuente: Tabla 2- Resumen características generales del Proyecto Anexo N° 2. Consulta de Pertinencia.

1.7. El Proyecto contempla una fase de construcción de aproximadamente 4 meses, una fase de operación de 30 años, y una fase de cierre de aproximadamente 3 meses.

2 Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 **sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley**” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

3 Que, la Ley 19.300 establece en su artículo 10° aquellos proyectos que ingresan al SEIA, señalando lo siguiente:

"Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

Literal c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW."

4 Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se ha tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

"Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 Kv).

El Proyecto considera la conexión a una línea de Media Tensión de 13,2 kV, no superando lo establecido la normativa vigente. No se contempla la construcción de líneas de alto voltaje.

b.2. Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica, y que tienen por objetivo mantener el voltaje a nivel de transporte.

El Proyecto no contempla la construcción ni operación de subestaciones. Solamente considera la conexión a una línea de MT de 13,2 kV, no superando lo establecido la normativa vigente.

Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.

El Proyecto contempla la instalación de una planta fotovoltaica, que representa una potencial nominal instalada de 3,0 MW, no superando la magnitud indicada en el literal c) ya señalado.

- 5 Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que el Proyecto “**Parque Fotovoltaico Las Tórtolas**”, en los términos definidos en el artículo 3° letra b.1), b.2) y c) del RSEIA, no requiere que se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
- 6 Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto denominado “**Parque Fotovoltaico Las Tórtolas**”, **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA, en forma previa a su ejecución,** debido a que no le aplica lo señalado en los literales del artículo N° 3 del RSEIA y en particular los literales b.1), b.2) y c), según lo dispuesto en los Considerando de la presente Resolución Exenta.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Ricardo Orlando Sylvester Zapata, representante legal de PFV LAS TÓRTOLAS SPA., **cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.** Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

Anótese, comuníquese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



[Firma manuscrita]
FRANCISCA RIVEROS ALIAGA
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Ñuble

[Firma manuscrita]
FJS/fjs

Distribución:

- Sr. Ricardo Orlando Sylvester Zapata, Representante Legal PFV LAS TÓRTOLAS SPA., Dirección: Ave. Nueva Providencia 1881, Oficina N°1015, Providencia. Región Metropolitana- Correo Electrónico: ricardo.sylvester@oenergy.cl, manuel.pizarro@oenergy.cl

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Ilustre Municipalidad de Bulnes
- Expediente e-pertinencia ID: PERTI-2019-4112
- Oficina de Partes SEA, Región de Ñuble